



MINISTERIO DE TRABAJO

COORDINACIÓN DEL GRUPO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTO Y CONCILIACIONES  
DIRECCION TERRITORIAL BOGOTÁ D.C.

AUTO NÚMERO 0026 DE 2018

( 27 ABR 2018 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA ACUMULACION DE PROCESO ADMINISTRATIVO -  
SANCIONATORIO”**

**Número de Radicación de las Investigaciones:**

- **RADICADO No. 41978** del 7 de marzo del 2016 – FI 1 -5. SINTRASEO A.B. pliego presentado a AGUAS DE BOGOTA S.A. ESP el día 4/11/2015 F. 6-17. Fue asignado Mediante auto 142 del 1 de abril del 2016 la Coordinación del Grupo de Resolución Conflictos y Conciliación Dra. Amanda Victoria Burbano Suarez, asignó a la Inspectora de Trabajo y S.S. JOHANA SHIRLEY CEDIEL GIRALDO para adelantar Investigación Administrativo Laboral de conformidad a los señalado en el artículo 433 del C.S.T a la empresa AGUAS DE BOGOTA S.A. E.S.P. por Presunta Negativa a Negociar
- **RADICADO No. 81829** del 29 de abril del 2016. – FI 106 - 107 SINTRASEPUNAL pliego presentado a AGUAS DE BOGOTA S.A. ESP el día 4/11/2015 F. 6-17. Fue asignado mediante auto número 234 del 10 de mayo del 2016, por la Coordinación del Grupo de Resolución Conflictos y Conciliación Dra Amanda Victoria Burbano Suarez, asignó a la Inspectora de Trabajo y S.S. LUZ MERLY PAEZ CIFUENTES para adelantar Investigación Administrativo Laboral de conformidad a los señalado en el artículo 433 del C.S.T a la empresa ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA S.A. ESP y AGUAS DE BOGOTA S.A. E.S.P. por Presunta Negativa a Negociar de las querellas radicadas números 81829 del 29 de abril del 2016 y 85758 del 4 de mayo del 2016
- **RADICADO No. 85758** del 4 de mayo del 2016. FI 119 SINTRASEPUNAL. SINTRAINDUSTRIA. SINTRAB pliego presentado a AGUAS DE BOGOTA S.A. ESP y EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA S.A. ESP presentado a AGUAS DE BOGOTA S.A. ESP el día 17/12/2015 F. 120 Fue asignado mediante auto número 234 del 10 de mayo del 2016, por la Coordinación del Grupo de Resolución Conflictos y Conciliación Dra Amanda Victoria Burbano Suarez, asignó a la Inspectora de Trabajo y S.S. LUZ MERLY PAEZ CIFUENTES para adelantar Investigación Administrativo Laboral de conformidad a los señalado en el artículo 433 del C.S.T a la empresa ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA S.A. ESP y AGUAS DE BOGOTA S.A. E.S.P. por Presunta Negativa a Negociar de las querellas radicadas números 81829 del 29 de abril del 2016 y 85758 del 4 de mayo del 2016.

- RADICADO No. 248528 del 29 de diciembre del 2015. FL. 385 - 386 SINTRASEPUNAL contra AGUAS DE BOGOTA S.A. E.S.P pliego presentado a AGUAS DE BOGOTA S.A. ESP el día 8/12/2015 F. 120. 462. Fue asignado mediante auto número 872 del 30 de diciembre del 2015, por la Coordinación del Grupo de Resolución Conflictos y Conciliación (E) Dr Jorge Gutierrez Sarmiento, asignó a la Inspectora de Trabajo y S.S. OLGA MARINA ESPITIA para adelantar Investigación Administrativo Laboral de conformidad a los señalado en el artículo 433 del C.S.T a la empresa AGUAS DE BOGOTA S.A. E.S.P. por Presunta Negativa a Negociar.

**Presunta Norma Violada:**

Artículo 433 del C. S. del T.

**Causal por la que se ordena Acumulación de la diligencia:**

En el transcurso del Procedimiento Administrativo Sancionatorio evidencio que a folio 95 del plenario con auto No. 134 del 10 de noviembre del 2016 se acumularon los radicados 81829 del 29 de abril del 2016, 85758 del 4 de mayo del 2016 y 41978 del 7 de marzo del 2016, sin embargo los radicados 248528 del 29 de diciembre del 2015, y 77131 del 25 de abril del 2016 no fueron acumulados al radicado inicial en donde se involucran a las mismas partes y los mismos hechos en mención, motivo por el cual se ve procedente dar aplicación a lo establecido en el artículo 36 del Código Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, con el fin que no cursen varios procedimientos por los mismos hechos en varias inspecciones.

**1. Fundamento de la orden de acumulación:**

**1.1. Supuestos Fácticos y trámite administrativo surtido**

Con radicado No. 248528 del 29 de diciembre del 2015 la organización sindical SINTRASEPUNAL radico querrella en contra AGUAS DE BOGOTA S.A. ESP por negativa a negociar el pliego de peticiones presentado el día 8/12/2015 F. 385 – 386 a AGUAS DE BOGOTA S.A. E.S.P, querrella que fue asignada mediante auto número 872 del 30 de diciembre del 2015, por la Coordinación del Grupo de Resolución Conflictos y Conciliación (E) Dr Jorge Gutierrez Sarmiento, a la Inspectora de Trabajo y S.S. OLGA MARINA ESPITIA para adelantar Investigación Administrativo Laboral de conformidad a los señalado en el artículo 433 del C.S.T a la empresa AGUAS DE BOGOTA S.A. E.S.P. por Presunta Negativa a Negociar.

Que mediante Auto No. 134 del 10 de noviembre del 2016 fue ordenada la ACUMULACION de los radicados números:

- 81829 del 29 de abril del 2016. En dicho radicado se menciona que INTRASEPUNAL interpone querrella por dilación de la negociación en contra de

las empresas ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA S.A. ESP y la empresa AGUAS DE BOGOTA S.A. ESP, se menciona que el día 5 de abril del 2016 fue invitado junto con las organizaciones sindicales SINTRASEO, SINTRAB. Y SINTRAININDUSTRIA con el fin de suscribir el acta de instalación para dar inicio de la etapa de arreglo directo con la comisión negociadora por parte de la empresa, pero que, la programación propuesta no estaba acorde con lo ordenado por el C.S.T

- 85758 del 4 de mayo del 2016. Este radicado es un alcance a la querrela 77131, la fue un radicado inicialmente llegado al grupo de PIVC, ante la falta de garantías en la negociación colectiva por las empresas ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA S.A. ESP y la empresa AGUAS DE BOGOTA S.A. ESP. FI 144 – 149. 209 -214 C. Ppal
- 41978 del 7 de marzo del 2016.

De otro lado se observa a folio 497 del plenario que mediante auto número 614 del 22 de noviembre del 2017, la Coordinación del Grupo de Resolución Conflictos y Conciliación Dra LUZ MERLY PAEZ CIFUENTES, asignó a la Inspectora de Trabajo y S.S. OLGA LUCIA VALDERRAMA para continuar la Investigación Administrativo Laboral de conformidad a lo señalado en el artículo 433 del C.S.T a la empresa AGUAS DE BOGOTA S.A. E.S.P. por Presunta Negativa a Negociar del radicado No. 41978 del 7 de marzo del 2016.

## 2. Consideraciones

Que de acuerdo a la descripción de los hechos que anteceden y con el ánimo de garantizar la unidad procesal resulta procedente atender los postulados contenidos en el artículo 3 del Código Contencioso Administrativo (Ley 1437/2011), que establece: "**Principios.** (...) *Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y en general, conforme a las normas de esta parte primera. (...)*".

Que para el presente caso se pueden resaltar los principios de economía, con el fin de agilizar las decisiones en uno y otro proceso y que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo posible; el de celeridad, para que se supriman los trámites innecesarios que conlleven a dilatar el trámite normal del proceso administrativo ambiental y el de eficacia, buscando que el procedimiento logre su finalidad y conduzca a remover de oficio los obstáculos puramente formales.

En razón de ello, se procedió a verificar los hechos que motivaron la apertura de las investigaciones administrativas radicadas bajo 81829 del 29 de abril del 2016, 85758 del 4 de mayo del 2016 y 41978 del 7 de marzo del 2016, se pudo evidenciar de manera fehaciente que es la misma queja y versa sobre los mismos hechos e involucra a las mismas partes como lo son AGUAS DE BOGOTA S.A. ESP y las organizaciones sindicales SINTRASEO, SINTRAB, SINTRASEPUNAL y SINTRAININDUSTRIA.

Que teniendo en cuenta que la Inspectora de Trabajo y S.S. OLGA LUCIA VALDERRAMA fue asignada para continuar con el procedimiento administrativo de los radicados acumulados en el auto 134 del 10 de noviembre del 2016 correspondientes a los radicados números 81829 del 29 de abril del 2016, 85758 del 4 de mayo del 2016 y 41978 del 7 de marzo del 2016, se asignara para

que continúe con el procedimiento administrativo sancionatorio del radicado 248528 del 29 de diciembre del 2015 la organización sindical SINTRASEPUNAL

Por lo que, para estos efectos y habiéndose establecido que las actuaciones administrativas versan sobre una misma posible infracción, que las actuaciones AGUAS DE BOGOTA S.A. ESP es la posible infractora y surten el mismo efecto en el momento de entrar a decidir si se cometió o no una infracción de carácter laboral, es posible aplicar lo señalado en el artículo 36 C.C.A. que dice lo siguiente: "Formación y examen de expedientes. Cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todo un solo expediente al cual se acumularán, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad. (...)"(subrayado propio).Que en tal virtud y atendiendo lo estipulado en el inciso 2 del artículo citado, la acumulación se hará al primer expediente o actuación iniciada.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Coordinador del Grupo de Resolución de Conflictos y Conciliaciones Dirección Territorial Bogotá D.C.

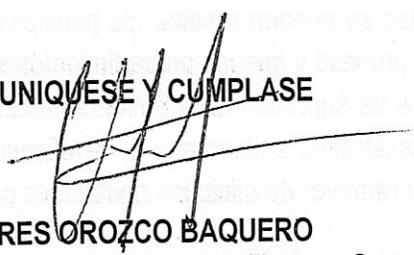
**DECIDE**

**ARTICULO PRIMERO.-** Acumular las quejas contenidas en los radicados números 81829 del 29 de abril del 2016, 85758 del 4 de mayo del 2016 y 41978 del 7 de marzo del 2016 al radicado No. 248528 del 29 de diciembre del 2015 con fundamento expuesto en la parte considerativa del presente proveído y continuar con la investigación administrativa sancionatoria laboral.

**ARTICULO SEGUNDO -** Adelantar la respectiva comunicación del presente Auto al representante legal de la entidad AGUAS DE BOGOTA S.A. ESP, y a los representantes legales de las organizaciones sindicales SINTRASEO, SINTRAB, SINTRASEPUNAL y SINTRAINDUSTRIA., de conformidad a lo señalado la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO -** Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**ANDRES OROZCO BAQUERO**  
Coordinador Grupo de Resolución de Conflictos y Conciliaciones

Transcriptor	O Valderrama	
Reviso y Aprobó	Andres. O.B.	